



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000362 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 JUL 2013

VISTO:

El expediente con registro N° 002136, de fecha 27 de marzo del año 2013 y el Informe N° 000304-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de junio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000147-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de marzo de 2013; se resuelve declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 447-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de mayo del año 2012, la misma que otorgaba al administrado **CLAUDIO OLAYA OLAYA**, el pago por concepto de cargo de la bonificación especial por el Decreto de Urgencia N° 037-94, ascendente a la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 66/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,956.66)**, en razón de haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, al no estar de acuerdo con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000147-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de marzo de 2013, mediante escrito con registro N° 002136, de fecha 27 de marzo de 2013, interpone recurso impugnativo de nulidad contra el acto administrativo antes mencionado, toda vez que ésta declara nula la Resolución Directoral N° 447-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de



710



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000362 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 15 JUL 2013

mayo del año 2012, que reconocía el beneficio económico otorgado por concepto de devengado de la bonificación especial por el Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de lo actuado se observa que efectivamente la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000147-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de marzo de 2013, declara nula la Resolución Directoral Nº 447-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de mayo del año 2012, en razón a la existencia de la Sentencia de fecha 12 de setiembre de 2005, emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 2616-2004-AC/TC, jurisprudencia que constituye precedente de observancia obligatoria, que precisa los niveles remunerativos y escalas que corresponde percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, siendo ello así, queda claro que si bien es cierto el administrado ostenta el nivel remunerativo F4, también es cierto que se encuentra dentro de la Escala Nº 1, circunstancia que le imposibilita percibir la mencionada bonificación, por lo tanto, no se encuentra inmerso dentro de los funcionarios públicos que les corresponde percibir la bonificación especial, en este caso los situados dentro de la escala

Nº 11

Sin perjuicio de lo antes mencionado, conforme lo establece el artículo 218º de

la Ley Nº 27444, se regulan las causales que producen el agotamiento de la vía administrativa,



840



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000362 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 JUL 2013

precisándose en el ítem d) del inciso 218.2 lo siguiente: Son actos que agotan la vía administrativa: "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de esta Ley".

Teniéndose en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro que la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000147-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de marzo de 2013, ha agotado la vía administrativa, por mandato expreso de la Ley (artículo 218° de la Ley Nº 27444), motivo por el cual, carece de asidero legal la interposición de recurso impugnativo de reconsideración, en consecuencia el recurso impugnativo formulado por el administrado debe ser desestimado.

Que, con Informe Nº 304-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de junio del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión de que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración formulado por el administrado don **CLAUDIO OLAYA OLAYA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000147-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de marzo de 2013.

Estando a lo informado, dando la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración formulado por el administrado don **CLAUDIO OLAYA OLAYA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000147-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de marzo de 2013, dándose por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



1/2



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIPREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000362 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 JUL 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL



840